



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2021 - MDP - T

Pocollay, 27 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 27 de agosto del 2021. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de animales y/o engorde de aves de corral y otros en el cercado y zonas urbanas del distrito de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros, que las Municipalidades son componentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de adecuación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de las inspecciones realizadas por las áreas competentes de esta entidad, se ha constatado que en las zonas consolidadas como urbanas del distrito, se han instalado establecimientos dedicados a la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros, que conviven literalmente con la población, generando malos olores y proliferación de moscas, poniendo en riesgo la salud pública, el medio ambiente y la ecología;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE ANIMALES Y/O ENGorde DE AVES DE CORRAL Y OTROS EN EL CERCADO Y ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE POCOLLAY

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo la prohibición de la crianza y/o engorde de aves de corral ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales en el cercado y zonas urbanas del distrito de Pocollay, al medio ambiente que nos rodea y a la ecología de las áreas cercanas a los establecimientos en mención.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2021 - MDP - T

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidades definir medidas correctivas y preventivas pertinentes ante prácticas inadecuadas de crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales en salvaguarda de la salud pública de la población de Pocollay, el medio ambiente y la ecología, reduciendo así, el riesgo de propagación de enfermedades zoonóticas en los habitantes del distrito, en estricto cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de cumplimiento obligatorio en toda la circunscripción del Cercado y zonas urbanas del distrito de Pocollay.

ARTÍCULO CUARTO: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N°26842 – Ley General de Salud
- Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°30407 – Ley de Protección y Bienes Animal
- Ley N°28611 – Ley General del Ambiente

TÍTULO II PROHIBICIONES

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES Y CRIANZA ESTRICTA

- La existencia de granjas, tenencia, crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores, en el cercado y zonas urbanas del distrito de Pocollay.
- La crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Pocollay.
- Mantener aves de corral ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales en instalaciones que afecten a la salud pública, el medio ambiente y la ecología y que afecten contra el bienestar animal.

TÍTULO III EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, por lo que mediante petición motivada podrá solicitar el apoyo de las distintas unidades orgánicas de esta Entidad, según corresponda, así como las diversas entidades del Estado, que, por sus funciones ameriten su intervención.

La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en ejercicio de sus funciones especificadas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento sancionador realizando la inspección a fin de identificar y constatar la existencia de granjas o la ejecución de actividades relacionadas con la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales en el cercado y zonas urbanas del distrito de Pocollay, ya sea de oficio o en atención a denuncia de los vecinos; ante lo cual, de comprobarse la existencia de la falta administrativa, se procederá a notificar a los propietarios o encargados de los animales para que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, procedan con el retiro



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2021 - MDP - T

definitivo de los animales. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, la Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Dirección Regional de Salud, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá al decomiso de los animales.

El proceso del decomiso de los animales se realizará de la siguiente manera:

- La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal levantará un acta de decomiso, en la cual se detalla el número, tipo, peso, raza y color de los animales. El acta será firmada por el inspector encargado del procedimiento de decomiso, por el representante del Ministerio Público que acompañe la intervención y por el propietario o encargado de los animales, ante lo cual, de presentar negativa a firmar el acta se dejará constancia del acto. Asimismo, el acta de decomiso será leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de alguna observación, de considerarlo necesario.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El administrador del Camal expedirá la constancia de recepción en triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso. Una copia del mismo se hará entrega al propietario o responsable de los animales.
- El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable. De resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta. De negarse a pagar se procederá a la retención y entrega posterior a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para su reparto en los diferentes Comedores y Ollas Comunes del Distrito. En caso de que la carne se encuentre no apta para el consumo humano, se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones señaladas en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	SANCIÓN		
	TIPO	MULTA UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
POR EFECTUAR LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES EN ZONAS URBANAS, ZONAS PERIFÉRICAS URBANAS DEL DISTRITO DE POCOLLAY.	LEVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2021 - MDP - T

POR CRIAR AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES EN CONDICIONES INSALUBRES.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO
POR VERTER AGUAS RESIDUALES AL RIO, CANAL DE RIEGO, Y/O CUALQUIER ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROVENIENTE DE CRIADEROS DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS, Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES.	MUY GRAVE	150%	DENUNCIA PENAL
POR OCASIONAR PROLIFERACION DE ROEDORES Y/O INSECTOS VECTORES A CONSECUENCIA DE LA CRIANZA DE AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES O DE CONSUMO.	GRAVE	75%	CLAUSURA DEFINITIVA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese las infracciones descritas al Código de Cuis 7.6 PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T el cual aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RSA) y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY.

SEGUNDO: PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórguese a todos los propietarios o responsable de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Pocolay, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, para que se adecuen, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo.
GM
GDUI
SGFCM
USGYAC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ALCALDIA
ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE